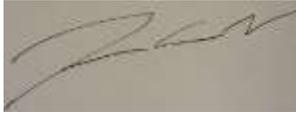


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes

Manizales, febrero 15 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00088-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúan a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contenido en el pagaré N° 129 por valor de \$ 11.866.500 garantizada mediante escritura pública número 1629 del 30 de diciembre de marzo de 2010 de la Notaría Quinta de Manizales, mediante la cual constituyó hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-186127

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE la obligación el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido mediante apoderada judicial por **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA** contra **MARTHA DUQUE DE CASTRILLÓN y BEATRIZ CASTRILLON DUQUE**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de las demandadas **MARTHA DUQUE DE CASTRILLÓN y BEATRIZ CASTRILLON DUQUE**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-186127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: Cítese al secuestro y notifíquesele que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del bien inmueble a quien le fue retenido y rendir cuentas

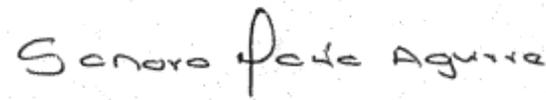
comprobadas de su administración con el fin de fijarle sus honorarios definitivos, los cuales serán de cargo de la demandante.

CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA, al tratarse de un gravamen abierta sin límite de cuantía para cuya cancelación bastará con que la representante de la demandante comparezca a la Notaría respectiva.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, pagaré N° 129 escritura pública número 1629 del 30 de diciembre de 2010 de la Notaría Quinta una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 027 fijado el 17 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86bc6e78e9b8c84eb2a209c7fb619331add4cce8c2baa18b147a
98d0c699a259**

Documento generado en 16/02/2021 04:52:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**